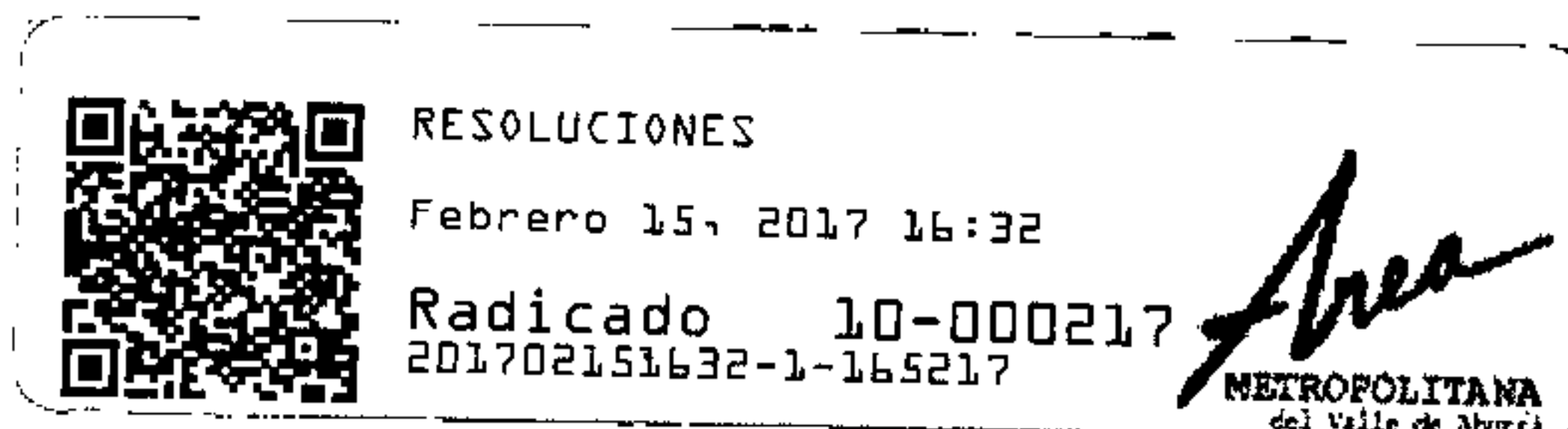


RESOLUCION N°



"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

M10 08 18529
"Rincón del Fraile"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicado con radicado N° 10-001783 del 25 de enero de 2017, el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL FRAILE P.H.**, con NIT.800-068.027-3, representado legalmente y administrado por el señor **OSCAR JOSE CARDONA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.713.074, presentó ante la Autoridad Ambiental delegada solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la tala de cuatro (4) individuos arbóreos detallados en el inventario anexo a su petición, requeridos para la modificación de la portería y el cerramiento perimetral del conjunto Residencial denominado "Rincón del Fraile", a desarrollar en el predio localizado en la calle 24 Sur N°40- 47 municipio de Envigado, Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM10 08 18529.

Que mediante Auto No. 10-000219 del 13 de febrero de 2017, se admite la solicitud y se da inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL FRAILE P.H.**, con NIT.800-068.027-3, representado legalmente y administrado por el señor **OSCAR JOSE CARDONA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.713.074.

Que con el fin de atender la solicitud, el día 13 de febrero de 2017, se realizó visita técnica al predio para evaluar la situación, derivándose el informe técnico Nro. 10-000285 del 14 de febrero de 2017 del que se resaltan los siguientes apartes:

"(...) SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 13 de febrero de 2017 se realizó visita técnica al conjunto residencial Rincón del Fraile, localizado en la Calle 24 Sur N° 40-47, barrio Zúñiga, donde se ejecutará la adecuación a la portería y al cerramiento perimetral de la urbanización, para evaluar los árboles objeto de la solicitud.



La vegetación evaluada presenta las siguientes características generales:

- Se valoraron cuatro árboles: un suribio (*Zygia longifolia*), un ciprés (*Cupressus lusitanica*), un mandarino (*Citrus reticulata*) y un aguacate (*Persea americana*), localizados en la zona perimetral, cerca de la portería de ingreso a la urbanización. (Ver fotos):
- Según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 los cinco árboles evaluados no representan, desde el punto de vista del técnico evaluador y de los copropietarios de la urbanización, ningún tipo de valoración histórico, cultural o paisajístico, tampoco existe una declaratoria oficial por parte del municipio; no obstante prestan numerosos servicios ecosistémicos, como lugares de anidación para aves, refugio, descanso y fuente de alimento para la fauna y captura de CO₂ entre otros; por lo cual, deberán ser objeto de reposición con la siembra de árboles nativos.
- Las especies evaluadas y que serán intervenidas no se encuentran vedadas, prohibidas o restringidas por el Ministerio de Ambiente y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

TABLA 1: Volumen de los árboles evaluados que interfieren con la adecuación de portería y del cerramiento perimetral en la urbanización Rincón del Fraile y se autorizan para tala.

Nº árbol	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m ³)	Tratamiento autorizado
1	Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	12.0	0.28	0.37	Tala
2	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	22.0	0.52	2.34	Tala
3	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	3.5	0.10	0.01	Tala
4	Aguacate	<i>Persea americana</i>	9.0	0.14	0.07	Tala
Total volumen					2,79 m ³	

Registro fotográfico:

Fotos 1, 2 y 3: Ciprés, suribio (muerto en pie por causas naturales), mandarino y aguacate que interfieren con la adecuación de portería y del cerramiento perimetral en la urbanización Rincón del Fraile.

CONCLUSIONES

Se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al conjunto residencial RINCÓN DEL FRAILE, con NIT 800.068.027-3, a través de su administrador y representante legal señor ÓSCAR JOSÉ CARDONA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.713.074, para realizar la tala de cuatro (4) árboles: un suribio (*Zygia longifolia*),



un ciprés (*Cupressus lusitanica*), un mandarino (*Citrus reticulata*) y un aguacate (*Persea americana*), relacionados en la Tabla N°1, ya que interfieren con la adecuación de portería y del cerramiento perimetral en el conjunto residencial Rincón del Fraile, localizado en la Calle 24 Sur N° 40-47, barrio Zúñiga, en el municipio de Envigado.

En caso de requerir salvoconductos para la movilización de la madera el volumen aprobado es de 2,79 m³ de madera en bruto.

RECOMENDACIONES

Las actividades de tala se deben realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes.

Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árbol aislado.

Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco. No se permite la quema de los residuos producto de la tala.

El señor ÓSCAR JOSÉ CARDONA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.713.074 en calidad de administrador y titular del permiso debe informar mediante un oficio, a los copropietarios los días que se realizará la actividad de tala.

Las actividades de tala se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que los árboles que van a ser intervenidos se encuentran en zona residencial.

Antes de efectuar la tala de los árboles autorizados se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas; dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.

En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera.

Los árboles urbanos ofrecen múltiples beneficios ambientales, ya que contribuyen a la regulación climática de los espacios, protegen suelos y fachadas contra la incidencia de los rayos solares en días calurosos, reducen la temperatura y regulan la humedad relativa del aire, además son filtros naturales que amortiguan el ruido, suministran refugio y alimento a una gran variedad de fauna, ofrecen sombra y refugio para el descanso, producen sensación de bienestar, recrean la vista y animan el espíritu; por ello es necesario asumir una postura responsable frente al uso y manejo de este recurso, propendiendo por un equilibrio ecológico en nuestra ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el señor ÓSCAR JOSÉ CARDONA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.713.074 debe realizar la reposición por los cuatro (4)

árboles talados en relación de uno a tres (1:3) con la siembra de doce (12) árboles nativos.

Los árboles a establecer por concepto de la reposición ambiental deben cumplir las siguientes características: presentar una altura mínima de un (1.0) metro, medido a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso).

El plazo para realizar las actividades de tala es de treinta (30) días calendario.

El plazo para realizar la reposición ambiental (actividades de siembra) es de noventa (90) días calendario; además deberá informar por escrito y con registro fotográfico las actividades realizadas para programar el monitoreo por parte de este Despacho.

El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental."

Que la obligación de reponer las especies que se autorizan para tala, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra impedimento alguno para autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en la tala de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Artículos 2.2.1.1.9.1. a 2.2.1.1.9.6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar al **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL FRAILE P.H.**, con NIT.800-068.027-3, representado legalmente y administrado por el señor **OSCAR JOSE CARDONA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.713.074, a realizar la tala de cuatro (4) árboles de la especie un suribio (*Zygia longifolia*), un ciprés (*Cupressus lusitanica*), un mandarino (*Citrus reticulata*) y un aguacate (*Persea americana*), sembrados en inmediaciones del conjunto residencial, en ejecución de obra civil que interfieren con la adecuación de portería y del cerramiento perimetral en el conjunto residencial, ubicado en la Calle 24 Sur N°40- 47 barrio Zúñiga, municipio de Envigado, Antioquia, el tratamiento autorizado se presenta en la siguiente tabla:

TABLA 1: Volumen de los árboles evaluados que interfieren con la adecuación de portería y del cerramiento perimetral en la urbanización Rincón del Fraile y se autorizan para tala.



Nº árbol	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento autorizado
1	Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	12.0	0.28	0.37	Tala
2	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	22.0	0.52	2.34	Tala
3	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	3.5	0.10	0.01	Tala
4	Aguacate	<i>Persea americana</i>	9.0	0.14	0.07	Tala
Total volumen					2,79 m³	

Parágrafo 1º. Otorgar un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para realizar la intervención. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.

Parágrafo 2º. Realizar la socialización de la intervención silvicultural autorizada antes de ser ejecutada, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Autoridad Ambiental delegada en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

Parágrafo 3º. Sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizado en la presente actuación administrativa.

ARTICULO 2. EL CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL FRAILE P.H., con NIT.800-068.027-3, representado legalmente y administrado por el señor **OSCAR JOSE CARDONA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.713.074, deberá seguir las siguientes recomendaciones técnicas:

Para la Tala

- La tala de los árboles debe realizarse con personas de experiencia en esta actividad y certificados en alturas con el fin de mitigar graves daños que ocasionaría sobre vida y bienes materiales (vehículos, redes eléctricas).
- Disponer los desechos del corte de ramas, troncos en sitios adecuados y no arrojarlos sobre la vía.
- Los acopios de maderas se deben realizar en el interior del predio lo más cercano a la vía de ingreso.
- Los residuos de la tala deberán ser transportados a un botadero aprobado por la autoridad ambiental competente, no será permitido el depósito de residuos de la tala en vaguadas, cauces de quebrada o zonas de retiro.
- Se prohíbe todo tipo de quemas.
- No se deberá intervenir o dañar la vegetación existente a los alrededores de los árboles que se autorizó talar.

- Antes de iniciar cualquier proceso de tala de los árboles, el autorizado deberá realizar una sensibilización con la comunidad de las residencias cercanas, donde se informe la necesidad de la tala y se expliquen las razones de por qué proveyó dicha autorización.
- Las actividades de tala se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que los árboles que van a ser intervenidos se encuentran en zona residencial.
- Se debe mitigar el impacto que la obra puede generar sobre la fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada a los árboles solicitados para tala y a los individuos arbóreos vecinos.
- Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas; dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.
- En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.
- En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad, con recursos propios, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°.2064 de 2010.
- Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtirse con relación a la fauna silvestre.
- Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.
- Verificar al momento de la tala que en las ramas altas no haya presencia de nidos con huevos viables o con pichones en caso de que estén presentes se debe esperar a que las crías abandonen el nido por su propia cuenta
- Los árboles urbanos ofrecen múltiples beneficios ambientales, ya que contribuyen a la regulación climática de los espacios, protegen suelos y fachadas contra la incidencia de los rayos solares en días calurosos, reducen la temperatura y regulan la humedad relativa del aire, además son filtros naturales que amortiguan el ruido, suministran refugio y alimento a una gran variedad de fauna, ofrecen sombra y refugio para el descanso, producen sensación de bienestar, recrean la vista y animan el espíritu; por ello es necesario asumir una postura responsable frente al uso y manejo de este recurso, propendiendo por un equilibrio ecológico en nuestra ciudad.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



- Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en: <http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>
- Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante y siembras sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Parágrafo. La Autoridad Ambiental delegada dará inicio a las actividades de control y seguimiento de la labor de tala y disposición de residuos.

ARTICULO 3. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 4. EL CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL FRAILE P.H., con NIT.800-068.027-3, representado legalmente y administrado por el señor **OSCAR JOSE CARDONA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.713.074, cuenta con un plazo de noventa (90) días después de ejecutada la intervención arbórea, para reponer los árboles intervenidos, en una relación de uno a tres (1:3) con la siembra de doce (12) árboles nativos.

Al seleccionar las especies se debe considerar que sean árboles que no presenten problemas de excesiva producción de raíces o ramas y que no afecten los cables de conducción de energía eléctrica o la infraestructura física de obras civiles.

Los árboles deberán contar con una altura mínima de 1.0 metro medido a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso). Tendrán que estar en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo. Las especies vegetales arbóreas deberán ser aptas para la zona de vida bosque húmedo montano bajo (bh-MB).



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir meo

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Para la siembra se recomiendan las especies nativas que actualmente se encuentran disminuidas en su población o en riesgo de extinción tales como:

No.	Especie (N. común / N. científico)	No.	Especie (Nombre común / N. científico)
1	Nigüito / <i>Miconia caudata</i>	15	Encenillo / <i>Weinmannia pubescens</i>
2	Alcaparro / <i>Cassia tomentosa</i>	16	Espadero / <i>Myrsine coriacea</i>
3	Quiebra barrigo / <i>Trichantera gigantea</i>	17	Florentino / <i>Miconia sp</i>
4	Arboloco / <i>Montanoa quadrangularis</i>	18	Escobo / <i>Alchornea sp.</i>
5	Arrayán / <i>Myrcianthes leucoxylo</i>	19	Grosello rojo / <i>Eugenia uniflora</i>
6	Barcino / <i>Calophyllum lucidum</i>	20	Guamo / <i>Inga sp</i>
7	Caimito / <i>Chrysophyllum sp</i>	21	Drago / <i>Croton magdalenensis</i>
8	Caracolí / <i>Anacardium excelsum</i>	22	Ciruelo mango / <i>Spondias manguiifera</i>
9	Carate / <i>Vismia sp.</i>	23	Mangó matasano / <i>Casimiroa edulis</i>
10	Cargadero / <i>Guatteria goudotiana</i>	24	Mestizo / <i>Cupánia cinerea</i>
11	Cedro / <i>Cedrela sp</i>	25	Palma de cera / <i>Ceroxylon sp</i>
12	Cedro de altura / <i>Cedrela montana</i>	26	Pino Colombiano / <i>Retrophyllum rospigliosii</i>
13	Chagualo / <i>Clusia sp</i>	27	Roble / <i>Quercus humboldtii</i>
14	Cordoncillo / <i>Piper sp</i>	28	Yarumo / <i>Cecropia sp</i>

Parágrafo 1º. Se deberá notificar a la Autoridad Ambiental el día que se realizará la tala y siembra de los ejemplares.

Parágrafo 2º. El **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL FRAILE P.H.**, con NIT.800-068.027-3, representado legalmente y administrado por el señor **OSCAR JOSE CARDONA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.713.074, debe garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Parágrafo 3. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.

Parágrafo 4. Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

ARTÍCULO 5. El autorizado debe dar cumplimiento a todas las normas sobre protección de los recursos naturales vigentes.

Calle 40 B Sur 37 - 24
Teléfono: 339 40 70
medio.ambiente@onvigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055420
www.onvigado.gov.co



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



ARTÍCULO 6. La madera y demás productos podrán ser utilizados y aprovechados en actividades domésticas de la copropiedad, en caso de ser transportados hacia otro sitio para su transformación, requerirá del respectivo salvoconducto expedido por esta autoridad.

ARTÍCULO 7. La Autoridad Ambiental delegada, realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO 8. Comunicar al **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL FRAILE P.H.**, con NIT.800-068.027-3, representado legalmente y administrado por el señor **OSCAR JOSE CARDONA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.713.074, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 9. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE** (\$1.327.029.), por servicios de evaluación del trámite ambiental, cancelados según recibo de caja No. 024 del 20 de enero de 2017 y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE** (\$79.924) por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de. El interesado debe consignar este último valor en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

PARÁGRAFO. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

ARTÍCULO 10. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, previo adelanto del trámite correspondiente

ARTÍCULO 11. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en



Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

ARTÍCULO 12. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la decisión adoptada en el presente acto administrativo

ARTÍCULO 13. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 14. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 15. La Autoridad Ambiental no se hace responsable de los daños a terceros por una eventual caída del árbol o por los hechos derivados de la actividad de tala.

ARTÍCULO 16. Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO 17. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dado en Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal

CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-08-18529
Código SIM: 1007316

Proyectó y elaboró: Adriana Lasso.

Revisó Raúl Eduardo Cardona
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental



RESOLUCIONES

Febrero 15, 2017 16:32

Radicado 10-000217
201702151632-1-165217

Area
METROPOLITANA
del Valle de Aburrá

Calle 40 B Sur 37 - 24
Teléfono: 339 40 70
medio.ambiente@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055420
www.envigado.gov.co